

	ALCALDIA DE POPAYAN Secretaría de Gobierno	GSCC-120
	INSPECCIÓN TERCERA URBANA DE POLICIA	Versión: 07
		Página 1 de 1



Popayán, 2022-10-19

Radicación: 20221200447691

NOTIFICACIÓN POR AVISO

CD- 1256

DD	MM	AA
19	10	22

Señor:

ANDRES FELIPE BERMUDEZ VASQUEZ
 Dirección: Carrera 2 con calle 9 B/Santa Inés
 Teléfono: 3125234397
 POPAYÁN – CAUCA

El Inspector tercero urbano de policía de Popayán, (E), mediante decreto 20221200009374 del 16 de febrero de 2.022, en uso de sus atribuciones legales conferidas por la ley 1801 de 2.016 y demás normas concordantes, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del CPACA, procede a notificar por aviso:

ACTO ADMINISTRATIVO
 QUE SE NOTIFICA:

RESOLUCIÓN No. 20221200084414

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACION PERSONAL PREVISTA EN EL ARTICULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, AL SEÑOR **ANDRES FELIPE BERMUDEZ VASQUEZ**

EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO IBÍDEM, SE PROCEDE A REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA YA REFERIDA RESOLUCIÓN **20221200084414** Y EN VISTA A QUE AL CIUDADANO SE LE CITO MEDIANTE OFICIO No. **20221200433441** DE FECHA **11 de octubre de 2022**, NOTIFICADO POR LA PAGINA WEB DE LA ALCALDIA Y ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION, SE FIJARA EL AVISO EN LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO DE LA ENTIDAD

SE ADJUNTA COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN MENCION EN **DOS (02)** FOLIOS Y SE HACE SABER QUE CONTRA EL MISMO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA EL DIA **DIECIOCHO (19) DE OCTUBRE DE 2022** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TERMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DE ESTE AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO (ARTÍCULO 292 CITADO CÓDIGO).

FIRMA RESPONSABLE FIJACION:


JANNETH NARVAEZ PAZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA EL DIA **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2022**, SIENDO LAS 18:00 HORAS.

FIRMA RESPONSABLE DE DESFIJACION: _____



Creo en
POPAYÁN

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN Secretaria de Gobierno	GSCC-120
	INSPECCIÓN TERCERA URBANA DE POLICÍA	Versión: 04
		Página 1 de 4

RESOLUCIÓN 20221200084414 DEL, 2022-10-10

CD-217 RD 1232-2022

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL TIPO 4, EN APLICACIÓN AL ARTÍCULO 223 A CNSCC

EL INSPECTOR TERCERO URBANO DE POLICIA DE POPAYAN (E), conforme a las facultades y atribuciones legales otorgadas por el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" y demás normas concordantes, procede a imponer multa general tipo 4, al señor **ANDRES FELIPE BERMUDEZ VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **1.061.815.992**, con relación a la orden de comparendo o medida correctiva 19-1-146212 del 23 de agosto de 2022, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Le correspondió por reparto a la Inspección de Policía N°3, la orden de comparendo o medida correctiva 19-1-146212 del 23 de agosto de 2022, radicada por el personal de la policía Nacional, mediante oficio GS-2022 DISPO UNO ESTPO NORTE 29.25 de fecha 24 de agosto de 2022, en el archivo central de la Alcaldía 2022-113-027053-2 del 24 de agosto de 2022, por transgresión del artículo 23 d35, numeral 3 de la ley 1801 de 2016, donde le impusieron la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y le señalaron multa general tipo 4, recibido en este Despacho el 31 de agosto del 2022, radicado 1232.

Contra la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, el señor **ANDRES FELIPE BERMUDEZ VASQUEZ**, interpuso recurso de apelación, que se resolvió con resolución 20221200074234 del 05 de septiembre de 2022, confirmando la medida y ordenando dar aplicación al artículo 223A del CNSCC.

Que le corresponde a este Despacho resolver en primera instancia lo pertinente a la multa general tipo 4 en aplicación al literal h del numeral 6 del artículo 206 del CNSCC.

II. CASO EN CONCRETO

De conformidad a las pruebas allegadas al despacho, se observa que al señor: **ANDRES FELIPE BERMUDEZ VASQUEZ**, el 23 de agosto de 2022, siendo las 16 horas y 30 minutos, en la transversal 9 con calle 4N, sector de Villa Paula, en actividades de registro y acompañamiento, se evidencia al implicado realizando transporte informal por lo que se le solicita el documento de identificación y se resiste a entregarlo, trasgrediendo el artículo 35, numeral 3, CNSCC, que regula **los comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades**, e indica que:

"Artículo 35°. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

...

3°. Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía."

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN Secretaria de Gobierno	GSCC-120
	INSPECCIÓN TERCERA URBANA DE POLICÍA	Versión: 04
		Página 3 de 4

RESOLUCIÓN 20221200084414 DEL, 2022-10-10

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFRACTOR al señor: **ANDRES FELIPE BERMUDEZ VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **1.061.815.992**, por infracción del artículo 95 numeral 1 del CNSCC y contenida en la orden de comparendo 19-1-146212 del 23 de agosto de 2022, de conformidad a los argumentos expuestos en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO. - IMPONER la multa general tipo cuatro al señor: **ANDRES FELIPE BERMUDEZ VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **1.061.815.992**, contenida en la orden de comparendo 19-1-146212 del 23 de agosto de 2022, quien deberá cancelar a favor del Tesoro Municipal la suma equivalente a **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MTE (\$533.333)**. La cual deberá ser consignada al día siguiente de la firmeza de este acto administrativo en la cuenta de ahorros **520641804** del banco de Bogotá, denominada **RECAUDO DE MULTAS CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA**, Municipio de Popayán.

PARÁGRAFO PRIMERO: el presente acto administrativo presta merito ejecutivo por ser claro expreso y exigible.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago de la multa dentro del primer mes a la firmeza del presente acto dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, de no cancelarse se generará el cobro mediante el proceso coactivo de conformidad al artículo 223A, en concordancia con el artículo 182 ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. - INGRÉSESE la presente medida correctiva a la base de datos de la policía Nacional, a fin de dar cumplimiento al parágrafo 2 del artículo 172 y 184 de ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO. - RECURSOS contra el presente acto administrativo, procede el recurso de apelación, el cual debe solicitarse dentro del término de cinco (05) días siguientes a su notificación, de ser así, se remitirá el expediente dentro de los dos (2) días siguientes al señor Alcalde Municipal, donde deberá sustentarse para que se resuelva lo pertinente.

ARTÍCULO QUINTO. - ADVERTIR al señor: **ANDRES FELIPE BERMUDEZ VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **1.061.815.992**, que el desacatar u omitir el cumplimiento de la presente decisión incurrirá en conducta punible de conformidad con la ley penal, de conformidad con el artículo 224 ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICACION la presente resolución se le notificará al señor: **ANDRES FELIPE BERMUDEZ VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **1.061.815.992**, por el medio más eficaz y expedito, y de no ser posible se realizará mediante aviso; residente en la carrera 2 con calle 9 barrio Santa Inés, teléfono móvil 312 5234397, del contenido del presente acto administrativo conforme al artículo 223 del CNSCC